

PRÓRROGA DEL DESPLAZAMIENTO O DE LA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

Reglamento 1408/71: artículos 14.1.b; 14bis.1.b; 14ter.1 y 14ter.2
Reglamento 574/72: artículos 11.2 y 11.bis 2

A.- DEBERÁ SER CUMPLIMENTADO POR EL EMPRESARIO O POR EL TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA

1	Institución destinataria (2)
1.1 Nombre:	
1.2 Dirección:	
Teléfono Fax	
Calle nº Buzón	
Ciudad Código postal País	

2	<input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia
2.1 Apellido(s) (3)	
2.2 Nombre Apellido(s) de soltera	
2.3 Fecha de nacimiento (4) Nacionalidad DNI (5)	
2.4 Dirección habitual:	
Calle nº Buzón	
Ciudad Código Postal País	
2.5 Nº de afiliación (6)	

3. El trabajador anteriormente citado

está desplazado realiza una actividad por cuenta propia

conforme a lo establecido en el artículo:

3.1 14.1.a 14bis.1.a 14ter.1 14ter. 2 del Reglamento CEE nº 1408/71

3.2 desde el hasta el

3.3 **para la empresa(s) mencionada(s) a continuación** **en el buque mencionado a continuación**

3.4 Nombre(s) o razón social de la empresa o el buque: /	
3.5 Dirección(es):	
Calle nº Buzón	
Ciudad Código postal País	
Calle nº Buzón	
Ciudad Código postal País	
3.6 Número(s) de identificación(es) (7) /	

Nombre y apellidos del trabajador:

4. El trabajador dispone de un certificado relativo a la legislación aplicable (formulario E 101)

4.1 expedido por la siguiente institución:

Nombre

Calle nº Buzón

Ciudad Código postal País

4.2 el día válido hasta el

5. **Se solicita** que el trabajador continúe sometido a la legislación del país

E

 (1)

5.1 desde el hasta el (8)

6 **Empresario** **Actividad como trabajador por cuenta propia**

6.1 Nombre o razón social:

6.2 Nº de identificación (7)

6.3 Dirección:

Teléfono Fax

Calle nº Buzón

Ciudad Código postal País

6.4 Sello

6.5 Fecha

6.6 Firma

B.- DEBERÁ CUMPLIMENTARLO LA AUTORIDAD COMPETENTE O EL ORGANISMO DESIGNADO DEL PAÍS DE EMPLEO (9)

7. Declaramos:

7.1 estar de acuerdo no estar de acuerdo

en que el trabajador citado en el recuadro 2 siga sometido a la legislación de la Seguridad Social

del país

--

 (1)

7.2 desde el hasta el

8 **Autoridad competente u organismo designado del país de empleo**

8.1 Denominación Nº de código (10)

8.2 Dirección

Teléfono Fax

Calle nº Buzón

Ciudad Código postal País

8.3 Sello

8.4 Fecha

8.5 Firma

INSTRUCCIONES

El formulario deberá cumplimentarse en caracteres de imprenta (en cuatro copias) utilizando únicamente las líneas de puntos. El formulario consta de cuatro páginas; ninguna de ellas podrá excluirse aun cuando no contenga datos pertinentes.

Información para el empresario o el trabajador por cuenta propia

(a) El empresario o trabajador por cuenta propia deberá cumplimentar la parte A del formulario y enviarla a la autoridad competente o al organismo designado del país donde el trabajador haya sido desplazado o realice una actividad por cuenta propia, es decir;

en **Bélgica**, si se trata de un trabajador por cuenta ajena, a la Office national de sécurité sociale/Rijksdienst voor sociale zekerheid (Instituto nacional de la seguridad social); si se trata de un trabajador por cuenta propia, a la Caisse d'assurance sociale pour les travailleurs indépendants/Rijksinstituut voor sociale verzekering der zelfstandigen, Bruselas; si se trata de un marino, a la Caisse de Secours et de Prévoyance des marins/de Hulp-en Voorzorgskas voor Zeevarenden, Amberes;

en **Dinamarca**, al Direktoratet for Social Sikring og Bistand (Dirección nacional de seguridad y asistencia social), Copenhague;

en **Alemania**, al Deutsche Verbindungsstelle Krankenversicherung - Ausland, Bonn;

en **Grecia**, si se trata de un trabajador por cuenta ajena, al instituto regional o local del instituto de seguridad social (IKA); para los marinos, al Fondo de Pensiones de los Marinos (NAT); para los trabajadores por cuenta propia, a la institución designada para cada categoría profesional en la letra F del anexo 10, Grecia, Reglamento (CEE) nº 574/72;

en **España**, a la Tesorería General de la Seguridad Social - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid;

en **Francia**, a la Direction régionale des Affaires sanitaires et sociales (Dirección regional de salud y bienestar), y para los trabajadores agrícolas por cuenta ajena a la "Direction régionale de l'Agriculture et de la Forêt - Service régional de l'inspection du Travail, de l'Emploi et de la Politique sociale" (Dirección regional de agricultura y silvicultura - Departamento regional de la inspección de trabajo, empleo y política social);

en **Irlanda**, a la PRSI Special Collection Section del Department of Social Welfare (Ministerio de Asuntos Sociales), Dublín 2;

en **Italia**, al Ministero del Lavoro e della previdenza sociale (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), Roma;

en **Luxemburgo**, a la Inspection générale de la sécurité sociale (Inspección general de seguridad social), Luxemburgo;

en los **Países Bajos**, al Sociale Verzekeringsbank (Banco del seguro social), Amstelveen;

en **Austria**, al Bundesministerium für Arbeit, Gesundheit und Soziales (Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, Viena);

en **Portugal**, para el continente, al Departamento de Relações Internacionais de Segurança Social (Departamento de relaciones internacionales de la Seguridad Social), Lisboa; para Madeira, al Secretário Regional dos Assuntos Sociais (Secretaría regional de asuntos sociales), en Funchal; para las Azores, a la Direcção regional de Segurança Social (Dirección regional de la Seguridad Social) en Angra do Heroísmo;

en **Finlandia**, al Eläketurvakeskus (Instituto Central de la Seguridad de Pensión), Helsinki;

en **Suecia**, al Riksförsäkringsverket (Comité Nacional de la Seguridad Social), Estocolmo;

en el **Reino Unido**, a la Contributions Agency DSS, International Services (Agencia DSS de contribuciones. Servicios internacionales), Newcastle-Upon-Tyne, o, en su caso, a la Northern Ireland Social Security Agency, Overseas Branch (Agencia de la Seguridad Social de Irlanda del Norte, rama de ultramar), Belfast;

en **Islandia**, al Tryggingastofnun ríkisins (Instituto nacional de la seguridad social), Reikiavik;

en **Lichtenstein**, al Instituto Nacional de Economía, Vaduz;

en **Noruega**, al Folketrygdkontoret for utenlandssaker (Instituto nacional del seguro para la seguridad social en el extranjero), Oslo;

(b) Dos copias del formulario se enviarán, con la parte B debidamente cumplimentada, al empresario o trabajador por cuenta propia. El empresario entregará una copia al trabajador por cuenta ajena.

(c) El Estado miembro que reciba una solicitud de aplicación de los artículos antes citados (14.1 y 14ter.1) del Reglamento (CEE) nº 1408/71 informará al empresario y al trabajador afectados sobre las condiciones bajo las cuales el trabajador desplazado puede continuar sometido a su legislación.

Se informará al empresario de la posibilidad de controles durante el período de desplazamiento, a fin de determinar que este período no ha finalizado. Los controles pueden referirse, en especial, al pago de cotizaciones y al mantenimiento de la relación directa.

Por otra parte, el empresario del trabajador desplazado informará a la institución competente del Estado de envío de los cambios que se hayan producido durante el período de desplazamiento y, en particular, de:

- si el desplazamiento o la ampliación solicitados no han llegado a producirse;
- si el desplazamiento se ha interrumpido, a menos que la interrupción de la actividad del trabajador para la empresa en el Estado de empleo sea de carácter puramente temporal;
- si el trabajador desplazado ha sido destinado por su empresario a otra empresa en el Estado de empleo.

En los dos primeros casos, el trabajador devolverá este formulario a la institución competente del Estado de envío.

NOTAS

- ✱ Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, Anexo VI, Seguridad Social. A efectos de este Acuerdo, el presente formulario también será aplicable en Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- (1) Símbolo del Estado miembro a cuya legislación está sometido el trabajador:
B = Bélgica; DK = Dinamarca; D = Alemania; GR = Grecia; E = España; F = Francia; IRL = Irlanda; I = Italia; L = Luxemburgo; NL = Países Bajos; A = Austria; P = Portugal; FIN = Finlandia; S = Suecia; GB = Reino Unido; IS = Islandia; FL = Liechtenstein; N = Noruega.
- (2) Véanse las indicaciones dadas en la letra (a) de las instrucciones para el empresario o el trabajador por cuenta propia.
- (3) Para los nacionales españoles indíquese los dos apellidos.
Para los nacionales portugueses, indíquese todos los apellidos (apellidos, nombre y apellido de soltera) en el orden del Registro Civil, tal como aparecen en el documento de identidad o el pasaporte.
- (4) El día y el mes deberán indicarse con dos dígitos cada uno y el año con cuatro dígitos (ejemplo: 1 de agosto de 1921 = 01.08.1921).
- (5) Para los nacionales españoles, indíquese el número del documento nacional de identidad (DNI), si se posee, incluso si está caducado. En caso de no poseerlo, indíquese expresamente: "ninguno".
- (6) Para los trabajadores sometidos a la legislación belga, indíquese el número de registro nacional.
Para los trabajadores sometidos a la legislación danesa, indíquese el número de CPR.
Para los trabajadores sometidos a la legislación neerlandesa, indíquese el número SOFI.
- (7) Se ruega indicar el mayor número de datos posible que puedan servir para identificar al empresario, la razón social o al trabajador por cuenta propia.
Para los buques, indíquese el nombre y el número de registro del buque.
Para Bélgica, si se trata de un trabajador por cuenta ajena, indíquese el número del registro ONSS/RSZ del empresario, y si se trata de un trabajador por cuenta propia, el número de TVA/BTW.
Para Dinamarca, indíquese el número de SE.
Para Alemania, el Betriebsnummer des Arbeitgebers.
Para Francia, indíquese el número de SIRET.
Para España, indíquese el Código de Cuenta de Cotización (CCC) del empresario.
Para los trabajadores sometidos a la legislación sobre accidentes de trabajo finlandesa, indíquese el nombre de la institución de seguro de accidente competente.
Para Noruega, indíquese el número de la empresa.
- (8) Este período no deberá sobrepasar los veinticuatro meses a partir de la fecha de inicio del desplazamiento o de la actividad por cuenta propia.
- (9) Dos copias deberán devolverse al solicitante y la otra copia deberá enviarse a la institución designada del país en que la empresa tiene su razón social.
- (10) Complétese si se tiene.
-